

NOTA SOBRE FLEXIBILIZACIONES DE EE.RR. EN LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE LA CAMPAÑA 2026

El pasado 16 de Marzo de 2026 se publicó en el BOCM la RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2026, del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se establecen flexibilidades en los requisitos exigibles para la percepción de ayudas a los regímenes voluntarios a favor del clima y el medio ambiente (ecorregímenes) previstas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común para la campaña 2026 en la Comunidad de Madrid.

Esta Resolución incluía la siguiente disposición:

Adoptar las siguientes medidas de flexibilidad en los requisitos de cumplimiento de los regímenes en favor del clima y el medio ambiente (ecorregímenes), en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con efecto en la campaña 2026:

a) Ecorregímenes de agricultura de carbono y agroecología: rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo. Práctica de Rotación de cultivos con especies mejorantes:

- *Al menos el 25 % de la superficie de tierra de cultivo correspondiente acogido a la práctica, deberá presentar en 2026 un cultivo diferente al cultivo implantado en 2025. Asimismo, se permite la rotación con barbecho de aquellas superficies sembradas de leguminosas en 2025.*
- *Al menos el 10% de la superficie de tierra de cultivo correspondiente, deberá estar ocupada por especies mejorantes de las especificadas en el anexo XV del Real Decreto 1048/2022, de las cuales las leguminosas deberán representar, al menos, una superficie equivalente al 2,5 % de la superficie acogida a esa práctica.*

b) Ecorregímenes de agricultura de carbono y agroecología: rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo. Práctica de Siembra directa:

- *Se llevará a cabo una rotación de cultivos en al menos la superficie equivalente al 25% de la superficie total acogida a la práctica, siempre que ésta se ubique en la superficie donde se realiza la siembra directa. Asimismo, se permite la rotación con barbecho de aquellas superficies sembradas de leguminosas en 2025.*

En base a ello, se procede a recopilar en esta nota informativa los requisitos a cumplir durante la campaña 2026 para las dos prácticas de Ecorregímenes afectadas por estas flexibilizaciones, unificando tanto los requerimientos principales que se mantienen sin alterar respecto a la normativa de base, como aquellos que excepcionalmente durante la campaña 2026 son objetos de modificación puntual y temporal. Igualmente, se incluyen algunas aclaraciones para facilitar la comprensión del alcance de las flexibilizaciones introducidas.

Práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes. Requisitos Madrid 2026:

1. Requisitos generales:

- a) Que, al menos, el 25 % de la superficie de tierra de cultivo por la que solicita esta práctica presente un cultivo diferente al cultivo previo, conforme a lo establecido en la BCAM 7, en el anexo II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre. Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año que el cultivo principal, éste se considerará a efectos de la rotación.

En la campaña 2026, de manera excepcional, la superficie declarada como tierra en barbecho tras una leguminosa sí se considerará a los efectos del porcentaje de rotación.

- b) Que, como mínimo, el 10 % de la superficie de tierra de cultivo correspondiente, esté ocupada por especies mejorantes de las especificadas en el anexo XV del RD 1048/2022, de las cuales las leguminosas deben representar, al menos, una superficie equivalente al 2,5 % de la superficie acogida a esa práctica.

Se permitirá que la leguminosa no llegue a producción para su utilización como abonado en verde, teniendo que permanecer en el terreno hasta al menos el inicio de floración.

2. En el caso de que la superficie de la tierra de cultivo de la explotación sea menor o igual a 10 hectáreas, la práctica podrá consistir, en la rotación establecida en el apartado 1 o, alternativamente, cumplir con el requisito de diversificación consistente en cultivar, al menos, dos cultivos diferentes sin que el principal suponga más del 75 por ciento de dicha tierra de cultivo, y de conformidad a lo establecido en la BCAM 7, en el anexo II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, en lo que se refiere a la definición de cultivo diferente.

En el caso de estas explotaciones, no se exigirá contar con especies mejorantes.

3. La superficie de especies plurianuales será subvencionable a efectos de percepción de la ayuda, pero no se tendrá en cuenta para el cómputo del porcentaje de superficie que rota, excepto la que se implante en el año en cuestión.

A los efectos de esta práctica, el espárrago será considerado como especie plurianual.

Práctica de rotación de Siembra Directa. Requisitos Madrid 2026:

Para dar cumplimiento a la práctica de siembra directa, el agricultor deberá cumplir, en al menos un 25 % de la tierra de cultivo correspondiente a cada tipología de superficie por la que se solicita dicha práctica, los siguientes requisitos:

- a) No realizar labores de arado sobre el suelo.
- b) Sembrar directamente sobre los rastrojos y mantener éstos sobre el terreno, de manera que el suelo esté cubierto durante todo el año.
- c) Llevar a cabo una rotación de cultivos en la superficie en la que se realiza la práctica de siembra directa, exceptuando a la superficie con especies plurianuales, salvo en su año de implantación. Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año que el cultivo principal, éste se considerará a efectos de la rotación.

En la campaña 2026, de manera excepcional, la superficie declarada como tierra en barbecho tras una leguminosa sí se considerará a los efectos del porcentaje de rotación.

Estos requisitos deberán ser realizados, conjuntamente, sobre la misma superficie, tal y como indica el artículo 37.1 del RD 1048/2022.

Debido a ello, la flexibilización de reducción de superficie del 40 % al 25 % en la que cumplir los anteriores requisitos, aplicable excepcionalmente en 2026, no sólo aplica al requisito de rotación de cultivo, sino que también se aplica la flexibilidad a los otros dos requisitos: no realización de arado, y siembra directa sobre los rastrojos.

Por otra parte, se mantiene un complemento adicional por llevar a cabo esta práctica en años consecutivos sobre la misma superficie.

Por tanto, para la campaña 2026, el pago de este ecorrégimen se realizará en cada una de las tipologías de superficie, sobre la totalidad de la superficie declarada que se acoja a esta práctica y que cumpla las condiciones de elegibilidad, siempre que se realicen los 3 criterios indicados anteriormente en al menos el 25% de dicha superficie, en lugar de en el 40% exigible antes de la flexibilización. No obstante, tal como establece el artículo 37.6 del RD 1048/2022, el pago del complemento adicional se concederá de manera proporcional a la superficie en la que se cumplan los requisitos dos años consecutivos. Por lo tanto, al ser este complemento generado por la repetición de la superficie en la que se cumplen los 3 requisitos, para cobrar el complemento de plurianualidad en la totalidad de la superficie es necesario repetir la práctica en la misma superficie de la campaña 2025, no siendo posible aplicar para este aspecto flexibilidad de reducción de superficie. En caso de no repetir la totalidad de superficie, este complemento se cobrará proporcionalmente en función de la superficie que sí repite condiciones.